

RESOLUCION N.

№ 2-4160

FECHA:

15 DIC 2017

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION"**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través del auto N° 5552 de 30 de Noviembre de 2015, por la cual se inicia investigación administrativa ambiental, se hacen unos requerimientos y se formulo cargos contra la representante legal de la Cantera El Porvenir la señora GILMA VELLEJO VALLEJO, por presuntamente realizar actividad minera ilegales, ya que no cuentan con título minero ni con la licencia ambiental/plan de manejo ambiental, es decir, aprovechamiento ilícito de material minero consistente en material de construcción en volúmenes indeterminados ocasionando una fuerte intervención al medio sin la adopción de las medidas de manejo ambiental que controlen, mitiguen, corrijan o compensen los efectos o impactos ambientales negativos sobre las áreas de influencia del proyecto, además presuntamente el daño ambiental se produce en un área correspondiente a unas 5 Has y en la que afecta los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna propios de la zona de influencia del proyecto y por ultimo no existe ningún tipo de señalización y alinderacion de las áreas mineras.

Que mediante oficio N° 5298 de 18 de Noviembre de 2016, se hizo citación personal a la representante legal de la Cantera El Porvenir la señora GILMA VELLEJO VALLEJO para la notificación del Auto N° 5552 de 30 de noviembre de 2015.

Que al no ser posible la notificación personal la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procedio a efectuar la notificación por medio de su página web el día 25 de mayo de 2017 el auto N°5552 del 30 de noviembre de 2015.

Que la representante legal de la Cantera El Porvenir la señora GILMA VELLEJO VALLEJO, estando dentro del término legal, NO presentó descargos contra Auto N° 5552 de 30 de Noviembre de 2015.

Que mediante Auto N° 8641 de 13 de junio de 2017, el cual se corre traslado para presentar alegatos la representante legal de la Cantera El Porvenir la señora GILMA VELLEJO VALLEJO.

Que al no ser posible la notificación personal la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procedió a efectuar la notificación por medio de su página web el día 22 de junio de 2017 el auto N°8641 del 13 de junio de 2017.

RESOLUCION N.

№ 2 - 4 1 6 0

FECHA:

15 DIC 2017

Que al no ser posible la notificación personal la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procedió a efectuar la notificación por medio de su página web el día 14 de julio de 2017 el auto N°8641 del 13 de junio de 2017.

Que la representante legal de la Cantera El Porvenir la señora GILMA VELLEJO VALLEJO, estando dentro del término legal, NO presentó alegatos contra Auto N° 8641 de 13 de Junio de 2017.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia